

INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El Artículo Único Dos del Decreto 73/2025, de 26 de mayo, de primera modificación del Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo atribuye al Servicio de Apoyo Técnico y Seguimiento de Fondos Europeos de la Secretaría General Técnica las funciones atribuidas a la unidad de transparencia en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés en el ámbito de la Consejería.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su Disposición Adicional 1ª que **no** se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la misma, las solicitudes de acceso a la información pública para las que existan regulaciones especiales. Se regirán por su normativa específica, y solo con carácter supletorio por la Ley de Transparencia, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

La normativa que regula el derecho de acceso de las personas interesadas a los documentos que se integran en un procedimiento administrativo se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por tanto, **no** cabe su tramitación conforme a la Ley 19/2013. En concreto, el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, establece, entre otros, el derecho de los interesados en un procedimiento administrativo "a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".

Por ello, sobre la base de los principios de eficacia y eficiencia, procurando la simplificación administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente anteriormente indicada y los criterios sentados por el Servicio de Participación Ciudadana de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, con el objeto de mantener una correcta organización del trabajo con las diferentes unidades orgánicas y de racionalizar la tramitación de los expedientes de transparencia, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, y al amparo del artículo 21 bis de la ley 2/95, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primera.- La determinación del acceso a los expedientes y su puesta a disposición en procedimientos sobre los que existan **normativas especiales** de acceso a la información, no constituye materia sometida a la Ley de Transparencia y por tanto las solicitudes que se presenten serán dirigidas ante el Servicio competente por razón de la materia, según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015.

Segunda.- Cuando sean **los interesados** en un procedimiento administrativo los que soliciten acceso a expedientes del mismo, su solicitud será dirigida al órgano responsable del procedimiento correspondiente para que, desde allí, les faciliten el acceso al expediente que deseen.

Tercera.- Cuando se den los supuestos mencionados en los apartados anteriores, los Servicios competentes recurrirán al formulario genérico DECO0065T01, de la Sede electrónica que está pensado para presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración del Principado de Asturias que no estén relacionados con ningún trámite con formulario específico disponible en la sede electrónica. Este es el enlace al trámite **DECO0065T01** que incluye el modelo normalizado de solicitud:

https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000102616541907573?redirect=%2Fbuscador%3F_pa_sede_buscadorgeneral_web_portlet_mini_BuscadorGeneralMiniPortlet_formDate%3D1752141887215%26p_r_p_searchText%3Ddeco0065t01%26p_auth%3D

Cuarta.- Cuando sea de aplicación la Ley de Transparencia, la Disposición Final Primera de la Ley 4/2025 de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo afecta al apartado 1 del artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés señala que es competente para resolver las solicitudes de acceso a Transparencia e Información Pública referidas en los apartados 1 y 2 anteriores, la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería en la que obre la información pública.

A estos efectos **el formulario SUGE0001T01 será objeto de tramitación exclusivamente por la Secretaría General Técnica, en su consideración de Unidad de Transparencia.**

Dar traslado de la presente instrucción a todos los órganos centrales de la Consejería para su conocimiento y ejecución.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

